



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la asistencia a actividades formativas de larga duración.

La Consejería de Sanidad, consciente de la relevancia de la formación continuada de los trabajadores del sector sanitario, para la mejora continua de la competencia profesional y de la calidad de la atención que se presta a los ciudadanos, inició, en el año 2001, una línea de subvenciones que permitan apoyar iniciativas de interés en la formación de los profesionales sanitarios asturianos, en el seno de la estrategia "gcSalud un espacio de conocimiento".

La Consejería de Sanidad pretende seguir impulsando y facilitando estas ayudas, contribuyendo al desarrollo de las actividades que las materializan a través de la financiación de las mismas, teniendo presente a estos efectos la Circular 1/2008, de 22 de mayo, de la Intervención General del Principado de Asturias, como garantía de la eficacia y la eficiencia de las actuaciones financiadas con fondos públicos.

Por otra parte, con el objeto de ahondar en una metodología que profundice en la validez de las actividades formativas y en la evidencia científica de las acciones que se desarrollan en el ámbito de la formación del personal sanitario, se hace necesario introducir nuevas líneas de trabajo que mejoren la calidad de las mismas. Por ello, se considera necesario aprobar unas nuevas bases reguladoras.

Por Resolución de fecha 29 de abril de 2016, de la Consejería de Sanidad se inició el procedimiento para la elaboración de las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la asistencia a actividades formativas de larga duración.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000; y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y por la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la concesión de ayudas para la asistencia a actividades formativas de larga duración.

Segundo.—Derogar las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la asistencia a actividades formativas de larga duración, aprobadas por Resolución de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de 7 de julio de 2009 (BOPA de 20 de julio de 2009).

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 17 de junio de 2016.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2016-06801.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LARGA DURACIÓN

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la concesión, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de ayudas para la realización de actividades formativas individualizadas de larga duración y alto nivel en áreas prioritarias para el sector salud en Asturias, con el objeto de promover la calidad y la innovación en los servicios sanitarios a través del desarrollo de programas o actividades de ampliación de estudios.

Segunda.—Actividades subvencionables.

Podrán concederse ayudas:

- Para la realización de estancias o rotaciones en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, con una duración igual o superior a 1 mes, para el aprendizaje o perfeccionamiento de técnicas, tecnologías o procedimientos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica del campo de la salud, en las áreas que sean de interés para el Servicio de Salud del Principado de Asturias, priorizándose las de mayor duración y las que se realicen fuera de nuestra Comunidad Autónoma.



- b) Para la realización de cursos con una duración igual o superior a 250 horas. No están incluidos los estudios de primer ciclo universitario o de grado, ni los de tercer ciclo universitario o de doctorado, impartidos por la universidad, o por otras instituciones académicas o fundaciones u organizaciones que incluyan entre sus fines los docentes.

Los gastos subvencionables, en su totalidad o en parte, según determinación de la Comisión de Valoración, serán aquellos derivados de la matrícula o inscripción a la estancia o rotación o curso, así como otros que sean básicos y necesarios para la realización de dichos cursos o actividades, tales como los gastos de los desplazamientos inicial y final, manutención y alojamiento. No se incluyen los desplazamientos cuando la distancia entre el centro de trabajo y la sede del curso sea inferior a 70 km ni la manutención dentro de la Comunidad Autónoma ni cualquier otro que sea superfluo o suntuario.

Tanto los cursos como el resto de las actividades formativas que se soliciten deberán estar relacionados ineludiblemente con las funciones del puesto de trabajo que desempeñe el solicitante o que vaya a desempeñar si ha sido designado por su Dirección para un cambio.

Tercera.—*Solicitantes y requisitos.*

Podrán solicitar estas ayudas los profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser graduado, licenciado o diplomado, destinado en un puesto de trabajo para cuyo desempeño se exija esa titulación universitaria.
- b) Tener la condición de personal en activo, estar en el período de formación sanitaria especializada, o estar realizando actividades de investigación en los Centros Sanitarios públicos de Asturias, en la Administración Sanitaria del Principado de Asturias o en centros hospitalarios privados dependientes de instituciones o fundaciones sin ánimo de lucro que se vinculen a la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, mediante la formalización de un convenio singular. A estos efectos se considera personal en activo aquellos empleados o empleadas que se encuentren en alta en la seguridad social en el último día del plazo de entrega de la solicitud y que además, hubiesen prestado servicios durante más de ciento ochenta días naturales en los doce meses anteriores al momento de la finalización del plazo.

Cuarta.—*Tramitación del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Sanidad y se publicará en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

El/la interesado/a podrá consentir o señalar como medio de notificación preferente la notificación telemática, en cuyo caso deberá facilitar una dirección o un buzón de correo electrónico para las notificaciones que deban practicarse durante la tramitación del expediente, debiendo comunicar cualquier alteración que se produzca en la dirección o el buzón de correo inicialmente señalado.

3. La Dirección General competente en materia de formación sanitaria, como órgano ordenador e instructor del procedimiento, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada.

Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa o la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución a estos efectos.

La Consejería de Sanidad podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios para mejor resolver los expedientes.

4. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Valoración, que estará compuesta por: la personal titular de la Dirección General competente en materia de formación sanitaria, que ostentará la Presidencia, o persona en quien delegue, y por tres Vocales designados por la Presidencia. La secretaría será ejercida por un funcionario designado por la Secretaria General Técnica de la Consejería con voz pero sin voto.

5. Previo estudio y valoración de las solicitudes realizado por la Comisión designada al efecto, se elevará propuesta al titular de la Consejería de Sanidad, órgano competente para resolver, dentro de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente.

6. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 bis del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

La resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



7. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la misma finalidad. No obstante, el importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administración Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario; en caso de concurrir cualquier otra ayuda, la otorgada por el Principado de Asturias se adecuará en la cuantía necesaria para que la suma de ellas no supere el coste total de la actividad.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

8. El importe máximo de la subvención será determinado en cada convocatoria. En todo caso, la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Quinta.—*Criterios que se seguirán en la resolución de los expedientes.*

1. La concesión de subvenciones estará supeditada a la planificación general de la Consejería de Sanidad así como a las limitaciones presupuestarias establecidas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

2. Las ayudas se concederán en base a los siguientes criterios:

- a) Conexión con el Plan de Salud para Asturias y/o mejora que para el funcionamiento de la administración y/o de los servicios sanitarios del Principado de Asturias pueda suponer la realización de la actividad formativa o de perfeccionamiento. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos. En el caso de los especialistas en formación sanitaria especializada, este criterio no será valorado.
- b) Grado de relación de la actividad para la que se solicita la ayuda con las funciones laborales del solicitante. En el caso de los especialistas en formación sanitaria especializada, el grado de relación de la actividad se acreditará mediante la inclusión de la estancia o rotación o curso dentro del plan individual de formación o de la guía formativa tipo de la unidad docente. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Valoración científico-técnica de la actividad formativa solicitada. Si se tratara de una estancia o rotación, este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos, y si tratase de un curso se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Valoración del centro o institución donde se realizará la estancia y/o de la entidad organizadora del curso. Además del reconocido prestigio, para las estancias y rotaciones se priorizarán de acuerdo a la siguiente jerarquía: centros internacionales, centros nacionales, centros ubicados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Para los cursos se priorizarán los centros universitarios, escuelas de salud pública e institutos públicos de formación e investigación, frente a cualquier otra institución académica, fundación u organización que incluya entre sus fines los docentes. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- e) Se priorizarán las actividades de duración igual o superior a tres meses. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- f) Por tratarse de un facultativo o enfermero que está realizando su Formación Sanitaria Especializada en Unidades Docentes y Centros acreditados del Principado de Asturias. Este criterio se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- g) Currículum Vitae. Este criterio se valorará hasta un máximo de 5 puntos.
- h) No haber sido beneficiario de ninguna ayuda a la formación de las convocadas por la Consejería de Sanidad durante los dos años anteriores a la correspondiente convocatoria, excepto cuando se trate del segundo año de un máster cuya duración sea de dos años. Este criterio se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

3. La puntuación final del solicitante será la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los criterios.

4. La Comisión de Valoración, en función del número de solicitudes presentadas, del importe total a que asciendan las mismas y de su relación con el presupuesto disponible, decidirá el punto de corte para la concesión o denegación de las ayudas para no superar el crédito disponible, así como el porcentaje de lo solicitado a conceder en función de los distintos tramos de puntuación que se establezcan, de forma que a mayor puntuación del tramo corresponda un mayor porcentaje.

La comisión de valoración podrá solicitar los informes complementarios que estime oportunos.

Sexta.—*Aceptación de la ayuda.*

Los adjudicatarios de las ayudas deberán aceptar expresamente la ayuda concedida, en la forma y plazo que se señale en la correspondiente convocatoria, mediante el modelo normalizado incluido en la misma.

En caso de no aceptar la ayuda en tiempo y forma, el beneficiario perderá el derecho a percibirla.

Séptima.—*Justificación y pago de la ayuda.*

1. La ayuda total deberá justificarse en el plazo de 30 días naturales desde la finalización de la actividad.

En el supuesto de que la actividad hubiera finalizado antes de la aceptación de la ayuda, el plazo de justificación contará desde la fecha de aceptación.

2. Las ayudas se deberán justificar aportando una cuenta justificativa del gasto o memoria económica que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. A esta cuenta se adjuntarán originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (como recibos, billetes de medios de transporte o ticket, en los que se exprese su cuantía y el concepto por el que se realizó el pago), así como un informe comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida conforme a estas bases, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En todo caso el límite será el establecido en la normativa vigente en el Principado de Asturias en cuanto a alojamiento, dietas y desplazamientos, incluido en su caso el kilometraje.

Asimismo las facturas deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Cuando los gastos a justificar sean facturas simplificadas será necesario acompañarlos de una declaración responsable emitida por el beneficiario indicando expresamente que son gastos incluidos dentro del objeto de la presente subvención.

Se presentará, además, la siguiente documentación:

En el caso de cursos, se deberá aportar justificante de presentación al examen o certificado de asistencia a la actividad de perfeccionamiento subvencionada.

En el caso de estancias o rotaciones se deberá aportar una memoria final de la actividad.

3. La falta de justificación de la subvención dará lugar a la revocación de la ayuda y al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, previa instrucción del oportuno expediente.

4. El pago del importe total de la ayuda se hará efectivo, mediante transferencia bancaria, con carácter anticipado una vez aceptada la misma por el beneficiario, sin perjuicio de su posterior justificación.

La cuantía de la ayuda estará sujeta a la retención fiscal que legalmente corresponda.

A los efectos de lo que dispone el artículo 12.4, del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y al amparo del artículo 6.h), de la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, se exonera a los beneficiarios de las ayudas de la obligación de prestar garantías por el abono anticipado del importe de la ayuda.

Octava.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería de Sanidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General del Principado de Asturias, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, etc.) como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Sanidad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social.

La presentación de las correspondientes certificaciones podrá sustituirse mediante autorización escrita a la Consejería de Sanidad para recabar los certificados a emitir por las instituciones citadas acerca del cumplimiento de las correspondientes obligaciones.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad, conforme a sus normas de identidad gráfica. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley General de Subvenciones.
- i) El compromiso de permanecer durante al menos dos años ligado a los servicios sanitarios sitos en el Principado de Asturias, después de la terminación del curso o la rotación o estancia. Si el interesado se encuentra en perio-



do de formación sanitaria especializada, o en período de formación especializada en investigación sanitaria, o es personal investigador de las instituciones sanitarias del Principado de Asturias, en cuyo caso, una vez finalizado el período de formación especializada o extinguido su contrato, deberá justificar ante la Consejería de Sanidad su situación de demandante de empleo inscrito en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias. El compromiso correspondiente se manifestará mediante el impreso normalizado señalado en la correspondiente convocatoria.

Novena.—*Revocación y reintegro.*

1. La Consejería de Sanidad procederá a la revocación de la subvención y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases.
- d) Incumplimiento del compromiso de hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad, conforme a sus normas de identidad gráfica.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. La Resolución por la que se acuerda el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Sanidad, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del Consejero de Sanidad, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 6 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse en los supuestos y en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

6. La participación en las correspondientes convocatorias supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/92 de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Décima.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 68 a 71 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.